

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2022-9946 *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de noviembre de 2022, los citados acuerdos se entienden definitivos, tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y su modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

ARTÍCULO 3º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

6.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos, híbridos de motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo y minimicen las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 4º.- BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	16,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	43,71
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	92,26
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	114,98
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	143,64

B) AUTOBUSES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 21 plazas	83,30	106,83
De 21 a 50 plazas	118,64	152,16
De más de 50 plazas	148,30	190,19

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

C) CAMIONES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28	54,22
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	106,83
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	118,64	152,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30	190,19
D) TRACTORES	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	22,66
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	35,62
De más de 25 caballos fiscales	83,30	106,83
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67	22,66
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77	35,62
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30	106,83
F) OTROS VEHÍCULOS	CUOTA	CUOTA INCREMENTADA
Ciclomotores	4,42	5,67
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	5,67
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,57	9,71
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,15	19,43
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	30,29	38,85
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	60,58	77,69

Las anteriores tarifas se incrementarán mediante la aplicación a las mismas del coeficiente 1,2825.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

ARTÍCULO 4º - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

2-

La bonificación consistirá en el **90 por 100** de la cuota para las siguientes obras:
 ► Obras encaminadas a la restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería.”

La bonificación del **50 por 100** de la cuota para las siguientes obras:

- Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción de Promoción Pública.
- La instalación en edificios de VPO, de Promoción Pública, ya construidos, de otras energías renovables para autoconsumo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del **75 por 100** para las siguientes obras:

► Obras realizadas por pequeñas empresas, comercios y autónomos cuyo resultado final sea la restauración, renovación y mejora de la imagen exterior de sus negocios.”

Se establece una bonificación del **50 por 100** para las siguientes obras:

► Obras en viviendas destinadas a la rehabilitación energética.”

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DEL AGUA.-

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS

- Por cada alta en el servicio	EUROS
	62,806

b) ACOMETIDAS

	EUROS
- Acometidas 25 mm	302,292
- Acometidas 32 mm	309,488
- Acometidas 40 mm	326,846
- Acometidas 50 mm	390,109
- Acometidas 63 mm	412,502
- Acometidas más de 63 mm	495,297

c) PRECIO CONTADORES

	EUROS
- 13 mm	59,382
- 20 mm	87,023
- 30 mm	183,300
- 40 mm	293,388
- 50 mm	641,585

d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES

- Verificación	EUROS
	8,338

e) INSTALACIÓN

- Por la instalación de contador por parte de personal municipal	EUROS
	22,045

f) RECONEXIÓN

- Por la reconexión al servicio, debido a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa	EUROS
	44,090

g) CANON

	EUROS
- Canon de contador por abonado y trimestre	1,630
- Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre	1,630

h) USOS DOMÉSTICOS

	EUROS/ m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,542
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,772
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,196

i) USOS INDUSTRIALES A

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,772
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,000
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,337

j) USOS INDUSTRIALES B

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	1,043
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,196
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,554

k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,522
- Por excesos	0,739

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter general, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Bonificación del 75 % de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter especial, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ambos casos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 Euros anuales, cuando se trate de familias monoparentales de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter general, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Bonificación del 75 % de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter especial, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ambos casos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 Euros anuales, cuando se trate de familias monoparentales de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.-

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO

	EUROS
- <u>Acometidas 160 mm</u>	391,480
- <u>Acometidas 200 mm</u>	413,981
- <u>Acometidas más de 200 mm</u>	508,201

b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES

	EUROS
- <u>Acometidas 90 mm</u>	285,508

c) USOS DOMÉSTICOS

	EUROS / m/3
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes</u>	0,241
- <u>Excesos de 10 a 20 m/2 al mes</u>	0,281
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	0,358

d) USOS INDUSTRIALES A

	EUROS / m/3
- <u>Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes</u>	0,251
- <u>Excesos de 10 a 20 m/3 al mes</u>	0,328
- <u>Excesos de más de 20 m/3 al mes</u>	0,435

e) USOS INDUSTRIALES B

	EUROS/ m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,271
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,391
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,532

f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMÉSTICO

	EUROS
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,241
- Excesos	0,281

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.- Bonificación del 50% de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter general, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Bonificación del 75 % de la anterior tarifa, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental de carácter especial, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ambos casos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.

b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 Euros anuales, cuando se trate de familias monoparentales de categoría general o especial.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 29. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	cuadro de Tarifas:	
	1ª CAT	2ª CAT
	EUROS	EUROS
A) Las tarifas serán las siguientes:		
- Por cada mesas con cuatro sillas, al año	88,00	74,00
- Por cada tonel, posavasos o similares, al año	69,00	58,00

- Los bancos con una longitud máxima de 2 metros, tendrán la consideración de una mesa con sus cuatro sillas, a efectos de esta ordenanza.

B) Para nuevos negocios, cuando se conceda por primera vez, la licencia de instalación y la ocupación efectiva del dominio público se aplicará a las Tarifas del apartado A) prorrateándose, por trimestres naturales.

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

C) Cuando los elementos de una terraza estén instalados en su totalidad o en parte, en la calzada, suprimiendo plazas de aparcamiento, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año.	35,00	30,00
D) Cuando en los elementos de una terraza, cubierta por su parte superior, estén instaladas estructuras enclavadas en el dominio público, con cerramientos de materiales como pvc, aluminio lacado, madera, hierro y acero o semejantes, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año.	35,00	30,00

A efectos de la aplicación de las presentes Tarifas, las vías urbanas de este Municipio, se clasificarán, de acuerdo con la relación de calles que se adjunta a esta Ordenanza, como Anexo I.

ANEXO I

NEVERA, LA TRAVESÍA pasa de 2ª categoría a 1ª categoría
RAMÓN SÁNCHEZ DÍAZ, pasa de 2ª categoría a 1ª categoría

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 30. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TEATRO PRINCIPAL, BIBLIOTECA MUNICIPAL Y EDIFICIO IMPLUVIUM.-

EPÍGRAFE 4º.-

Se establece una bonificación del 50% de la tarifa de cine, a los usuarios del servicio que ostenten la condición de titulares de familia monoparental, regulada en el Decreto 26/2019 de 14 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En ambos casos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que el bien inmueble al que se presta el servicio constituya la vivienda habitual de los obligados al pago.
- b) Que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 Euros anuales, cuando se trate de familias monoparentales de categoría general o especial.
- c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.
- d) Que los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago de los ingresos municipales.
- e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

Reinosa, 19 de diciembre de 2022.

El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.